

Los Dogmas del Laicismo y del Desconocimiento de la Iglesia Ignorados en la Mayoría de los Países Americanos

Ofrecemos a nuestros lectores de ECA unos datos que se hallan recogidos en el número de julio último, de LATINOAMERICA, y que ponen en evidencia la verdad de las afirmaciones que con tan supina incultura hacen algunos de los constituyentes de El Salvador, haciendo coro a indocumentados escritores de los periódicos de la Ciudad sobre la incontrovertibilidad de los hechos o postulados del progreso moderno, tales como el laicismo y el desconocimiento del hecho o existencia de la Iglesia. El laicismo rabioso, que impugnan algunos constituyentes y escritores, es hoy propio, casualmente (?) de las naciones que tienen mayores masas de pueblo atrasadas, como México, Guatemala, Honduras, El Salvador.

La realidad de la vida de las naciones americanas no da lo que afirman algunos de nuestros constituyentes y escritores.

Por otra parte, en pueblos progresistas de Europa, como Inglaterra, Bélgica, Holanda, Portugal, España, Italia, Irlanda, el Estado o tiene impuesta la enseñanza de la religión como una de las asignaturas, o la paga sin titubeos cuando la enseñan en sus centros privados los sacerdotes, religiosos y particulares dedicados a la enseñanza.

En la Constitución de Argentina (Art. 2) se lee: "El gobierno federal sostiene el culto católico, apostólico, romano". La Constitución boliviana en el Art. 3 dice: "El Estado reconoce y sostiene la religión católica, apostólica y romana". La brasileña de 1946 contiene respecto a la libertad religiosa lo siguiente: "As Associações religiosas adquirirão personalidade jurídica na forma da lei civil" (Art. 141, par. 7º). En el parágrafo 9º del mismo artículo contempla la asistencia religiosa al ejército y en el Art. 168 par. V se señala horario oficial a la enseñanza religiosa. El concordato entre la Santa Sede y la República de Colombia estipula: "La Religión católica, apostólica, romana, es la Religión de la República de Colombia; el poder público la considera como elemento esencial en que estriba el orden de la sociedad, y se obliga a ayudarlas con su protección y defenderla, como también a sus ministros: y conservarla incólume en el uso y gozo de sus derechos y prerrogativas" (Art. 1). La Constitución de Costa Rica en su Art. 15 dice: "La Religión católica, apostólica, romana es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento". La Constitución reformada en 1943 por Chile, afirma: "Durante cinco años el Estado entregará al Señor Arzobispo de Santiago la cantidad de dos millones quinientos mil pesos anuales para que se inviertan en el país en las necesidades del culto de la Iglesia Católica".

(Disposiciones transitorias: primera). El Ecuador, en el Modus Vivendi firmado con la Santa Sede el 24 de julio de 1936, reconoce a la Iglesia "el libre ejercicio de las actividades dentro de su esfera" (Art. 1º), "libertad de enseñanza", así como la libre elección de los obispos. En el Art. 5º se estipula que las "diócesis y demás organizaciones e instituciones católicas en el Ecuador tienen el carácter de personas jurídicas, llenando las formalidades señaladas... en el decreto de... 21 de julio de 1937". La Constitución de El Salvador, de 1945, dice: "El Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, representativa de la religión que profesa la mayoría de los salvadoreños". (Art. 12). Guatemala forma una excepción, pues si bien reconoce libertad de cultos, niega la preeminencia a la religión de la mayoría. En cambio mantiene relaciones con la Santa Sede. La Constitución del Paraguay en su Art. 3 proclama: "La religión del Estado es la católica, apostólica, romana". En la del Perú: "Respetando los sentimientos de la mayoría nacional, el Estado protege la Religión Católica, apostólica y romana". La Constitución dominicana en el Art. 93 afirma que "las relaciones entre la Iglesia y el Estado seguirán siendo las mismas que son actualmente, en tanto que la religión católica, apostólica, romana, sea la que profese la mayoría de los dominicanos".